

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00337** de **HUMBERTO PEREZ MANUEL** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, informando que obra escrito de contestación de la demanda allegada por la entidad accionada en término. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** (Arch. 09), pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Revisado el escrito allegado (Arch. 09 fl. 8) se observa que la entidad demandada propuso las excepciones previas de *“Inexistencia de la obligación y ausencia de consolidación del derecho reclamado y falta de agotamiento de la vía gubernativa prejudicial y/o solicitud de reconocimiento ante la administración”*, las cuales por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P., corriendo traslado a la parte actora para que se pronuncie en el término de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada *“Inexistencia de la obligación y ausencia de consolidación del derecho reclamado y falta de agotamiento de la vía gubernativa prejudicial y/o solicitud de reconocimiento ante la administración”*, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZAOD** en calidad de apoderada judicial principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 09 fl. 73).

CUARTO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

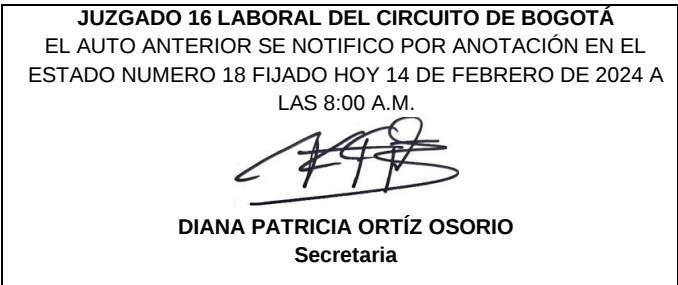
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3211805db8ddb90e2c7664652ff1f26db911c789ff83a13a2fe94a22cb63328**

Documento generado en 13/02/2024 10:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>